



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp.2001.03040/1/852**

Montevideo, 18 de octubre de 2001

**RESOLUCIÓN 193                      ACTA 024**

**VISTO:** los diversos actos administrativos individuales relacionados con las empresas oportunamente autorizadas para prestar el servicio comercial de transmisión inalámbrica de datos, dictados con posterioridad al 14 de diciembre de 1999.

**RESULTANDO: I)** que por Resolución Nro. 181/999 de 16 de marzo de 1999, el Poder Ejecutivo autorizó a BETANI S.A. la instalación y operación con carácter comercial, de una red inalámbrica de banda ancha que opere en la banda de 28 GHz, en la ciudad de Montevideo, a través de la tecnología del servicio local de distribución multipunto (LMDS) para la prestación en forma no exclusiva del servicio de transmisión de datos que no involucre la prestación del servicio de radiodifusión (radio y televisión), televisión para abonados o telefonía. Posteriormente, por Resolución del Poder Ejecutivo Nro.1035/001 de 7 de agosto de 2001, se extendió a todo el país la precitada autorización.

**II)** que por Resolución Nro. 182/999 de 16 de marzo de 1999, el Poder Ejecutivo autorizó a ELFORD S.A. la instalación y operación con carácter comercial, de una red inalámbrica de banda ancha que opere en la banda de 28 GHz, en la ciudad de Montevideo, a través de la tecnología del servicio local de distribución multipunto (LMDS) para la prestación en forma no exclusiva del servicio de transmisión de datos que no involucre la prestación del servicio de radiodifusión (radio y televisión), televisión para abonados o telefonía. Posteriormente por Resolución Nro. 1175/999 de 14 de diciembre de 1999, el Poder Ejecutivo autorizó la transferencia de la autorización antes citada, a favor de ABIATAR S.A. estableciendo que la prestación en forma no exclusiva del servicio inalámbrico de transmisión de datos es con carácter nacional.

Finalmente por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones, Nro.289.2000 de 6 de octubre de 2000, se procedió a la transferencia de las asignaciones de frecuencias de ELFORD S.A., a favor de ABIATAR S.A.

**III)** que por Resolución Nro. 183/999 de 16 de marzo de 1999, el Poder Ejecutivo autorizó a ODECAR S.A. la instalación y operación con carácter comercial, de una red inalámbrica de banda ancha que opere en la banda de 28 GHz, en las ciudades de Montevideo y Maldonado, a través de la tecnología del servicio local de distribución multipunto (LMDS) para la prestación en forma no exclusiva del servicio de transmisión de datos que no involucre la prestación del servicio de radiodifusión (radio y televisión), televisión para abonados o telefonía.

**IV)** que por Resolución Nro. 184/999 de 16 de marzo de 1999, el Poder Ejecutivo autorizó a ENALUR S.A. la instalación y operación con carácter comercial, de una red inalámbrica de banda ancha que opere en la banda de 28 GHz, en la ciudad de Montevideo, a través de la tecnología del servicio local de distribución multipunto (LMDS) para la prestación en forma no exclusiva del servicio de transmisión de datos que no involucre la prestación del servicio de radiodifusión (radio y televisión), para abonados o telefonía.-

**V)** que por Resolución Nro.293/999 del 4 de mayo de 1999, el Poder Ejecutivo autorizó a DIGINET URUGUAY S.A. la instalación y operación con carácter comercial, de una red inalámbrica de banda ancha para la prestación en forma no exclusiva del servicio de transmisión de datos, que no involucre la prestación del servicio de radiodifusión (radio y televisión), televisión para abonados o telefonía. Posteriormente, por Resolución Nro. 253.2000 de 14 de setiembre, la Dirección Nacional de Comunicaciones tomó nota del cambio de denominación de DIGINET URUGUAY S.A. por DIVEO URUGUAY S.A.

**VI)** que por Resolución Nro. 747/999 de 31 de agosto de 1999, el Poder Ejecutivo autorizó a RINYPARK S.A. la instalación y operación con carácter comercial, de una red inalámbrica de banda ancha para la prestación en forma no exclusiva del servicio de transmisión de datos, que no involucre la prestación del servicio de radiodifusión (radio y televisión ) televisión para abonados o telefonía.

**VII)** que por Resolución Nro. 763/999 del 7 de setiembre de 1999, el Poder Ejecutivo autorizó a RIVIZUL S.A., la instalación y operación con carácter comercial, de una red inalámbrica de banda ancha para la prestación en forma no exclusiva del servicio de transmisión de datos, que no involucre la prestación del servicio de radiodifusión (radio y televisión ) televisión para abonados o telefonía, supeditada a la disponibilidad de espectro radioeléctrico.

**VIII)** que por Resolución Nro. 766/999 del 7 de setiembre de 1999, el Poder Ejecutivo autorizó a MEGAFIX S.A. la instalación y operación con carácter comercial, de una red inalámbrica de banda ancha para la prestación en forma no exclusiva del servicio de transmisión de datos, que no involucre la prestación del servicio de radiodifusión (radio y televisión ) televisión para abonados o telefonía.

**IX)** que por Resolución Nro. 768/999 del 7 de setiembre de 1999, el Poder Ejecutivo autorizó a ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. la instalación y operación con carácter comercial, de una red inalámbrica de banda ancha para la prestación en forma no exclusiva del servicio de transmisión de datos, que no involucre la prestación del servicio de radiodifusión (radio y televisión), televisión para abonados o telefonía.

Posteriormente, por Resolución Nro. 78.712 de 31 de octubre de 2000, el Poder Ejecutivo autorizó la transferencia de la autorización concedida a ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. a favor de CREAMAR S.A. Finalmente, por Resolución Nro. 015/2001 de 7 de junio de 2001, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones tomó nota del cambio de denominación de CREAMAR S.A. por TELEFÓNICA DATA URUGUAY S.A.

**X)** que por Resolución Nro. 748/999 del 31 de agosto de 1999, el Poder Ejecutivo autorizó a NOVAMELL S.A. la instalación y operación con carácter comercial, de una red inalámbrica de banda ancha para la prestación en forma no exclusiva del servicio de transmisión de datos, que no involucre la prestación del servicio de radiodifusión (radio y televisión), televisión para abonados o telefonía. La asignación de frecuencias vigentes a favor de dicha empresa se efectivizó por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 443/000 de 12 de diciembre de 2000.

**XI)** que por Resolución Nro. 709/999 de 19 de agosto de 1999, el Poder Ejecutivo autorizó a TECHINT S.A. la instalación y operación con carácter comercial, de una red inalámbrica de banda ancha para la prestación en forma no exclusiva del servicio de transmisión de datos, que no involucre la prestación del servicio de radiodifusión (radio y televisión ) televisión para abonados o telefonía, supeditada a la disponibilidad de espectro radioeléctrico. Posteriormente por Resolución Nro. 1085/000 de 27 de setiembre de 2000, el Poder Ejecutivo autorizó la cesión de todos los derechos y obligaciones emergentes de la precitada Resolución a favor de TELSTAR S.A.

Finalmente por Resolución Nro. 455/2001 de 17 de abril de 2001, el Poder Ejecutivo autorizó a TELSTAR S.A. la prestación en forma no exclusiva del servicio comercial de transmisión de datos con carácter nacional, con excepción de los servicios de telefonía y radiodifusión, a través de un sistema que emplee tecnologías terrestres.

**XII)** que por Resolución Nro. 142/000 de 8 de febrero de 2000, el Poder Ejecutivo autorizó a TRIGOSUL S.A. la instalación y operación del sistema tendiente a la provisión en el territorio nacional, en carácter comercial, de líneas dedicadas digitales inalámbricas, sin conexión a la red telefónica pública, para la transmisión de datos punto a punto y punto a multipunto. La asignación de frecuencias vigentes a favor de dicha empresa se efectivizó por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 444/000 de 12 de diciembre de 2000.

**CONSIDERANDO:** **I)** que en varios casos, la autorización otorgada por el Poder Ejecutivo no explicitó el área de servicio del sistema radioeléctrico, por lo cual debe concluirse que la misma fue concedida en los términos de la petición original. Esto debe entenderse en la medida que, si se hubiere concedido la autorización con un alcance diverso al solicitado, debería haberse establecido esta situación a texto expreso en las correspondientes resoluciones.

**II)** que es conveniente y oportuno consolidar en un acto administrativo las asignaciones de frecuencias actualmente vigentes a favor de las empresas oportunamente autorizadas para prestar el servicio comercial de transmisión de datos, en las bandas de frecuencias identificadas por las Resoluciones de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.353.99 de 28 de octubre de 1999 y Nro.404.99 de 14 de diciembre de 1999.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en los Artículos 86 y 93 de la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001 y el Decreto 212/01 de 4 de mayo de 2001.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- 1.-** Confirmar la asignación de los sub-bloques de frecuencias radioeléctricas - expresadas en GHz.- que se detallan a continuación a las empresas que se mencionan, destinadas a la prestación comercial del servicio de transmisión de datos (incluyendo la tecnología LMDS) en las zonas geográficas que se citan:

<b>Empresa</b>	<b>Zonas Geográficas</b>	<b>Sub-bloques</b>	<b>Cantidad asignada</b>
ABIATAR S.A.	NACIONAL	26,850 - 27,350	500 MHz.
BETANI S.A.	NACIONAL	24,850 - 25,100 25,850 - 26,000	500 MHz.
DIVEO URUGUAY S.A.	MONTEVIDEO	37,270 - 37,500 38,000 - 38,250	480 MHz.
ENALUR S.A.	MONTEVIDEO	24,350 - 24,600 25,350 - 25,600 26,350 - 26,850	1000 MHz.
MEGAFIX S.A.	NACIONAL	37,750 - 38,000 38,500 - 38,750	500 MHz.
NOVAMELL S.A.	NACIONAL	3,400 - 3,425 3,500 - 3,525 3,425 - 3,450 3,475 - 3,500 3,450 - 3,475 3,550 - 3,575 3,575 - 3,600 3,675 - 3,700	200 MHz.
ODECAR S.A.	MONTEVIDEO MALDONADO	24,600 - 24,850 25,100 - 25,350 25,600 - 25,850 26,100 - 26,350	1000 MHz.
RINYPARK S.A.	NACIONAL	37,500 - 37,750 38,250 - 38,500	500MHz.
RIVIZUL S.A.	NACIONAL	10,150 - 10,175 10,500 - 10,525 10,175 - 10,200 10,525 - 10,550 10,200 - 10,225 10,550 - 10,575 10,225 - 10,250 10,575 - 10,600	200MHz.
TELEFÓNICA DATA URUGUAY S.A.	MONTEVIDEO CANELONES MALDONADO	38,750 - 39,250 39,500 - 40,000	1000 MHz.
TELSTAR S.A.	NACIONAL	10,250 - 10,275 10,600 - 10,625 10,275 - 10,300 10,625 - 10,650	100 MHz.
TRIGOSUL S.A.	NACIONAL	3,425 - 3,450 3,525 - 3,550	50 MHz.

- 2.- Reiterar que las asignaciones de frecuencias revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna, y que la instalación y operación de los distintos sistemas deben efectivizarse en las condiciones establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 353/99 de fecha 28 de octubre de 1999, sus modificativos y concordantes.
  - 3.- Notifíquese de la presente Resolución a ABIATAR S.A., BETANI S.A., DIVEO URUGUAY S.A., ENALUR S.A., MEGAFIX S.A., NOVAMELL S.A., ODECAR S.A., RINYPARK S.A., RIVIZUL S.A., TELEFÓNICA DATA URUGUAY S.A., TELSTAR S.A. y TRIGOSUL S.A.
  - 4.- A sus efectos pase por su orden a Frecuencias Radioeléctricas, Notificaciones y Facturación. Cumplido, archívese.
- 
5. Se remite a sus efectos a Secretaría General